



RESOLUCIÓN CJR21-0867
(21 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por JORDAN DE JESUS GUZMAN SUAREZ”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, expidió el Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJATR18-776 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante Resolución CSJATR19-432 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades; contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por el Consejo Seccional y confirmados mediante la Resolución CJR21-0067, por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, por quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, continuó con la etapa Clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el

mérito demostrado por cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJATA17-647 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJATR21-1342 del 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 24 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico -Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **JORDAN DE JESUS GUZMAN SUAREZ** el 15 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJATR21-1342 del 21 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en los factores experiencia adicional y docencia y Capacitación adicional pues considera que los puntajes deben ser mayores conforme los documentos aportados en la inscripción.

Mediante Resolución CSJATR21-2382 de 17 de agosto de agosto de 2021, confirmó la decisión objeto de recurso y concedió la alzada ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el Señor **JORDAN DE JESUS GUZMAN SUAREZ**, quien se presentó para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado nominado, contra la resolución CSJATR21-1342 del 21 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

| Cédula | Apellidos y Nombres | Prueba de Conocimiento | Prueba psicotécnica | Experiencia y Docencia | Capacitación | Total |
|---------------|-------------------------------|------------------------|---------------------|------------------------|--------------|--------|
| 1.045.690.034 | Jordan de Jesús Guzmán Suarez | 402.92 | 171,00 | 15,11 | 20 | 609.03 |

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

| Código del Cargo | Denominación | Grado | Requisitos mínimos |
|-------------------------|------------------------------------|--------------|--|
| 260236 | Secretario de Juzgado de Municipal | Nom. | Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada. |

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”*.

Factor experiencia adicional y docencia

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de experiencia, 1 año (360 días) de experiencia relacionada se encuentran:

| No. | Entidad | Cargo | Fecha inicio | Fecha terminación | Total días |
|---------------------------------|---|--------------------------|---------------------|--------------------------|-------------------|
| 1 | FERREMAQUINARIAS LTDA. | Asistente Administrativo | 15/01/2007 | 31/12/2010 | 0 |
| 2 | JAVIER PACHECO NIEBLES ABOGADO | Asistente Judicial | 17/01/2011 | 14/12/2012 | 688 |
| 3 | JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA | Auxiliar Judicial | 21/01/2013 | 28/10/2013 | 278 |
| 4 | JUZGADO EJECUCION MUNICIPAL BARRANQUILLA 2º. CIVIL DE | Escribiente Municipal | 11/01/2017 | 12/10/2017 | 272 |
| Total experiencia valorada | | | | | 1238 |
| Requisito mínimo | | | | | 360 |
| Días para experiencia adicional | | | | | 878 |

Revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que acreditó 1238 días de experiencia relacionada. A los 1238 días se le descuenta el requisito mínimo de 360 días y quedan 878 días, que equivalen a un puntaje de 48,78 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

La certificación en el cargo de Asistente Administrativo de FERREMAQUINARIAS LTDA. no es objeto de puntuación, toda vez que, las funciones acreditadas no se relacionan con las áreas del cargo al cargo de aspiración.

En este orden, se establece que el puntaje del factor experiencia adicional y docencia es de 48,78, razón por la cual se establece que el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico en dicho factor, que le asignó 15,11 puntos, no corresponde con los parámetros del Acuerdo de convocatoria, por lo que habrá de modificarse como se dispondrá en la parte resolutive.

Factor Capacitación Adicional

En cuanto a la capacitación adicional, prevé que se evaluará teniendo en cuenta los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

| Nivel del Cargo – Requisitos | Postgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos |
|--|---|-------------------|--|--|--|
| Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores | Especializaciones | 20 | Nivel Profesional 20 puntos | 10 | 5 |
| | Maestrias | 30 | Nivel técnico 15 puntos | | |
| Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica | | | | | |

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por el recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

| Título | Institución | Puntaje |
|---|--|---|
| Abogado | Universidad Libre de Barranquilla | 0 Se tuvo en cuenta para el requisito mínimo |
| Curso Acción y Formación Contratación Estatal -40 horas | Servicio Nacional de Aprendizaje SENA | 05 |
| Curso Acción de formación Seguridad Social – 40 horas | Servicio Nacional de Aprendizaje SENA | 05 |
| Curso de formación Mecanismos de Participación Ciudadana 40 horas | Servicio Nacional de Aprendizaje SENA | 05 |
| Curso Acción de Formación Mecanismos para la protección de Derechos Fundamentales- 40 horas | Servicio Nacional de Aprendizaje SENA | 05 |
| Congreso Colombiano de Derecho Procesal – 25 horas | Instituto Colombiano de Derecho Procesal | 0 No acredita 40 horas o más |
| TOTAL | | 20 |

De conformidad con los documentos aportados por la aspirante, el título de “Abogado” expedido por la Universidad Libre de Barranquilla, no es posible tomarlo puntuarlo para capacitación adicional, teniendo en cuenta que con el mismo se acreditó el requisito mínimo exigido para el cargo en la convocatoria, razón por la cual no se puede puntuar dos veces.

Los cuatro cursos del SENA, en áreas relacionadas con el cargo, con 40 horas o más, le permiten obtener 5 puntos por cada uno de ellos, para un total de 20 puntos.

Respecto a la Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Derecho procesal, de asistencia al Congreso Colombiano de Derecho Procesal no es posible puntuarla por no cumplir con la intensidad horaria establecida en el Acuerdo de convocatoria de 40 horas o más.

Respecto a la Especialización Derecho Procesal que el recurrente hace referencia en el recurso, no fue subida con la inscripción, por tal motivo, no puede tenerse en cuenta en esta etapa por ser extemporánea.

No obstante, resulta importante advertir a la recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 20 puntos, por tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

En definitiva, se Modificará la Resolución CSJCATR21-1342 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca publicó el Registro Seccional de Elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número CSJATA17- 647 de 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados al señor JORDAN DE JESUS GUZMAN SUAREZ en el factor experiencia adicional y docencia, y se confirmará en el factor capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR Parcialmente la decisión contenida en la Resolución CSJATR21-1342 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico publicó el Registro Seccional de elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número CSJATA17- 647 de 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignados al señor **JORDAN DE JESUS GUZMAN SUAREZ** en el factor experiencia adicional y docencia, y Confirmar la puntuación respecto del factor capacitación adicional, conforme lo motivado. Los puntajes del aspirante quedan así:

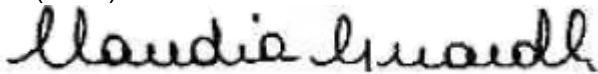
| Cédula | Apellidos y Nombres | Prueba de Conocimiento | Prueba psicotécnica | Experiencia y Docencia | Capacitación | Total |
|---------------|-------------------------------|------------------------|---------------------|------------------------|--------------|--------|
| 1.045.690.034 | Jordan de Jesús Guzmán Suarez | 402.92 | 171,00 | 48,78 | 20 | 642.70 |

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución a la señora **JORDAN DE JESUS GUZMAN SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.045.690.034, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Atlántico - Barranquilla, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/ERC/HCB